



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2020-08

Para establecer disposiciones sobre medidas alternas para la inspección de establecimientos para los cuales se hayan presentado solicitudes de Permiso Único a través del *Single Business Portal* de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ante la emergencia declarada mediante Orden Ejecutiva- Boletín Administrativo Núm. 2020-020, y la suspensión de labores gubernamentales declarada mediante Orden Ejecutiva- Boletín Administrativo Núm. 2020-023 y otras.

POR CUANTO: La Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (“Ley 161”) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar, y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con ésta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2020, mediante emisión del Boletín Administrativo Núm. 2020-020 Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, fue declarado un estado de emergencia en todo Puerto Rico ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. En atención a dicha declaración de emergencia, se aprobaron varias Órdenes Ejecutivas, entre éstas, la aprobada el 15 de marzo de 2020, Boletín Administrativo Núm. 2020-023 (“OE-023”), para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla.

POR CUANTO: La Sección 4ta de la OE-23, establece: “A tenor con las facultades concedidas por la Constitución de Puerto y por ley, **SE ORDENA el cierre de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales**, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir del 15 de marzo a las 6:00 pm hasta el 30 de marzo de 2020, salvo disposición en contrario, con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados, o al par mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuidado de ancianos, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible”. Mediante la Orden Ejecutiva- Boletín Administrativo Núm. 2020-032 emitida el 12 de abril de 2020 (“OE-032”), el Toque de Queda (“lockdown”), fue extendido hasta el 3 de mayo de 2020, y dispone que, el personal continuará ejerciendo las funciones y brindando los servicios que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y salud de los empleados, a través del método de trabajo a distancia. La misma, mantiene vigente

la determinación gubernamental de no recibir público en las instalaciones del Estado, protegiendo a su vez a los servidores públicos y promueve el trabajo remoto y/o distanciamiento social. Consecuentemente, los cierres gubernamentales y privados no esenciales, limitadamente, se mantienen en vigor.

POR CUANTO: El cierre gubernamental ocasiona que como medida de seguridad, los inspectores que realizan las inspecciones requeridas para emitir las certificaciones de prevención de incendios, licencias sanitarias, licencias de traficante de bebidas alcohólicas al detal y las licencias de detallista de gasolina, entre otras licencias enumeradas en la Regla 4.1.3 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (el “Reglamento Conjunto”), cesaran sus labores.

POR CUANTO: La OGPe reconoce la necesidad de tomar medidas para, de forma limitada, proveer para la continuidad en los servicios, contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico y garantizar la operación de instituciones, comercios, y otros establecimientos que requieren un Permiso Único para su operación, entre otros.

POR TANTO: Yo, **Gabriel Hernández Rodríguez**, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, tomando en consideración el espíritu de la Ley 161, dispongo lo siguiente:



PRIMERO: Se establece un método alternativo de inspección para emitir las licencias enumeradas en la Regla 4.1.3 del Reglamento Conjunto, incluyendo, pero sin limitarse a la certificación de prevención de incendios, la licencia sanitaria y la licencia de traficante de bebidas alcohólicas. Dicho método será de aplicabilidad a todas las solicitudes de Permisos Únicos, según adelante se detalla.

SEGUNDO: El método alternativo de inspección será de aplicabilidad a los casos pendientes de inspección a la fecha de emisión de la presente Orden Administrativa y a los casos nuevos que sean radicados hasta el 31 de julio de 2020.

TERCERO: El método alternativo de inspección será mediante fotografías y documentos sometidos por el proponente, como parte de la solicitud de Permiso Único a través del *Single Business Portal* (“SBP”)

CUARTO: Se deberán someter los siguientes documentos y fotografías:

A. Certificación de Prevención de Incendios:

1. Extintores requeridos, fijados a pared en lugar visible y accesible.
2. Rotulación de salida (*Exit*) en medios de salida, de tipo iluminado conectado al sistema eléctrico o auto luminoso, según aplique.

3. Alumbrado de emergencia, conectado al sistema eléctrico, según aplique.
4. Rociadores automáticos, si es requerido, y certificación del sistema.
5. Manguera de Incendios, si es requerido.
6. Detectores de humo, si es requerido.
7. Alarmas, si es requerido, y certificación de sistema de alarmas.
8. Establecimientos de manejo de alimentos, además de los incisos 1 al 7, se les requerirá mostrar:
 - a. Equipo de cocina;
 - b. Extintor Tipo K, si es requerido;
 - c. Sistema de Supresión de Cocina, si es requerido;
 - d. Sistema de Campana, si es requerido.

B. Licencia Sanitaria:

1. Condiciones generales del establecimiento (pisos, paredes, techo)
2. Baños hombre y mujer, identificados con letreros.
3. Condición de ventilación de los baños.
4. Establecimientos de manejo de alimentos, además de los incisos 1 al 3, se les requerirá mostrar:
 - a. Condición de las mamparas “screens”;
 - b. Condición del fregadero triple;
 - c. Condición del lavamanos;
 - d. Calentador de agua;
 - e. Trampa de grasa;
 - f. Limpieza;
 - g. Condición de la Cocina;
 - h. Aviso o advertencia al consumidor para alimentos crudos o parcialmente cocidos;
 - i. Certificación de curso de manejo de alimentos por un programa acreditado;
 - j. Certificado de salud anual del dueño y empleados.



C. Licencia de Bebidas Alcohólicas al detal, si fue solicitada:

1. Declaración jurada o Certificación de ingeniero o arquitecto licenciado estableciendo que no existen iglesias, escuelas o centros de rehabilitación en un radio de menos de cien (100) metros del establecimiento.

D. Licencia de Centro de Inspección de Vehículos de Motor, si fue solicitada:

1. Estructura con iluminación, ventilación adecuada, extractores de aire y extintores;
2. Área de inspección;
3. Oficina;
4. Rótulo identificando “Estación Oficial de Inspección”;
5. Área de estacionamiento;
6. Rótulo donde se indique la advertencia y penalidades por eliminar, alterar o modificar el convertidor catalítico y piezas relacionadas sin hacer el correspondiente reemplazo;
7. Evidencia de la disponibilidad de no menos de dos (2) aspirantes a mecánicos de inspección por estación.

E. Como parte de la evaluación de la solicitud de las licencias y certificaciones se podrán requerir fotografías o documentos adicionales.

QUINTO: Las fotografías que se sometan en el caso deben estar georreferenciadas en la localidad del establecimiento para el cual se solicita el Permiso Único.

SEXTO: La presente Orden Administrativa no menoscaba de manera alguna la facultad para que, en cualquier momento posterior a la Emergencia inspectores autorizados por la OGPe realicen inspecciones a cualquier establecimiento para el cual se haya presentado una solicitud de Permiso Único y esté sujeta a evaluación. Se dispone, además, que todo caso aprobado bajo la presente Orden Administrativa estará sujeto a inspecciones y fiscalización por parte del Departamento de Salud, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Planificación, quienes podrán hacer requerimientos adicionales a tenor con sus leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Cualquier información falsa podrá dar lugar a la revocación de la licencia, certificación o permiso aprobado. De igual manera, se dispone que la aprobación de una licencia o certificación bajo la presente Orden Administrativa no menoscaba la facultad de la OGPe de requerir se tomen provisiones y/o medidas adicionales en cualquier momento, incluyendo, pero sin limitarse, como parte de cualquier inspección realizada o al momento de la renovación del Permiso Único.



SÉPTIMO: El *Single Business Portal* (“SBP”) provee para la presentación de solicitudes, consultas y servicios en línea y se puede acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ogpe.pr.gov/freedom/>. A través del SBP la OGPe mantendrá la continuidad de los servicios de presentación y evaluación y, de manera limitada, **podrá** adjudicar solicitudes durante la Emergencia acontecida.

En aras de proteger al público general y ciudadanía de la propagación del Coronavirus (COVID_ 19), a través del *SBP* se ha establecido de manera limitada el servicio al cliente a través de la herramienta del “Chat”, así como la comunicación mediante correo electrónico a los siguientes funcionarios:

Oficina Central:

- Rosalia.cruz@ddec.pr.gov
- William.correa@ddec.pr.gov
- Edmee.zeidan@ddec.pr.gov

Oficinas Regionales:

- Aguadilla: Irma.rodriquezreyes@ddec.pr.gov
- Ponce: Yazmin.GarciaRod@ddec.pr.gov
- Humacao: Aracelis.Vazquez@ddec.pr.gov
- Arecibo: Santiago.Rodriguez@ddec.pr.gov

OCTAVO: Esta Orden Administrativa no menoscaba la facultad del Secretario Auxiliar para requerir cualquier información, documento o requisito que entienda necesaria para la

evaluación y trámite de cualquier solicitud, de manera que se garantice el bienestar, interés y la seguridad pública.

NOVENO: Esta Orden Administrativa no exime a la parte de cumplir con otras disposiciones legales aplicables, estatales y/o federales.

DÉCIMO: La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según lo entienda necesario.

UNDÉCIMO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

DUODÉCIMO: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

DÉCIMOTERCER: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

DÉCIMO CUARTO: Se requiere a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y Profesionales Autorizados, y a entidades gubernamentales concernidas a tomar conocimiento de la presente Orden y a proceder de conformidad con la misma.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy **16 de abril de 2020.**


Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar